



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 25 FEB. 2021

Ref: Proceso verbal de resolución de promesa de compraventa No. 2021-00006.

Demandante: Venancio Pineda Escobar y otra

Demandado: Geovanny Alexander Bolívar Bernal

Los señores JOSÉ VENANCIO PINEDA ESCOBAR e ISABEL MORALES DE PINEDA actuando a través de apoderado judicial promueven demanda verbal de resolución de promesa de compraventa en contra de GEOVANNY ALEXANDER BOLÍVAR BERNAL.

Revisado el libelo demandatorio y los documentos anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que el proceso se tramite en forma adecuada, siendo éstos los siguientes:

1.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la demandante ISABEL MORALES DE PINEDA. Téngase en cuenta que la residencia no subsume el domicilio.

2.- Como quiera que los demandantes en la súplica sexta del libelo, solicitan el cobro de la cláusula penal, la cual es una indemnización por el incumplimiento de una de las partes, deberá realizarse el juramento estimatorio, en los términos establecidos en el artículo 206 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO: Se reconoce al Dr. EDWARD ALONSO MATEUS CAMPOS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ